DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5425, que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 203, del 23 de diciembre de 1939 (Juegos de Azar).
G. O. Nº 8519, del 12 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5425

ARTICULO UNICO.—Quedan modificados los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 203 del 23 de diciembre de 1939, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.—Esta autorización será concedida, mediante contrato, suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas, previo poder expedido al efecto por el Poder Ejecutivo que establezca la naturaleza de los juegos de azar autorizados, su funcionamiento, las medidas de supervigilancia y de control de los agentes de la autoridad competente, las condiciones de admisión en las salas de juego, las horas de apertura y cierre, la duración de la concesión, las tasas y el modo de percepción de las tributaciones que se establezcan en beneficio del Estado. En ningún caso se admitira en las salas destinadas a juegos de azar a los menores de edad.

Párrafo I.—La autorización, así como su renovación, puede ser revocada por el Poder Ejecutivo, por inobservancia de las estipulaciones del contrato o por violación de las disposiciones de la presente ley".

"Art. 4.—Independientemente de las demás obligaciones que imponga la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad no menor de un cinco, ni mayor de un cincuenta por ciento sobre el producido bruto del juego, que se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley Nº 5335, del 8 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas extra presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Ramón Bergés Santana,
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5426, que modifica el art. 64 de la Ley Minera de la República Dominicana.

G. O. Nº 8520, del 16 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5426

Art. 1.—Se modifica el artículo 64 de la Ley Minera de